



Información sobre el servicio

- Refiere información de dividendos de corporaciones y distribuciones de sociedades sujetas a tributación.



Clasificación del contribuyente

- Corporaciones
- Sociedades



Procedimientos y documentos referentes al servicio

- **Dividendos y distribuciones- Contribución especial 10%**
 - Los dividendos y beneficios recibidos de una corporación o sociedad están sujetos a tributación. En general, toda distribución elegible efectuada en o antes del 30 de junio de 2014 por una corporación doméstica (incorporada en Puerto Rico) o extranjera (incorporada fuera de Puerto Rico), cuyo ingreso de fuentes de Puerto Rico sea por lo menos el 80% del ingreso bruto derivado durante 3 años contributivos anteriores a la fecha de la declaración del dividendo, está sujeta a una tasa preferencial de un 10%. No obstante, las distribuciones elegibles efecto efectuadas a partir del 1 de julio de 2014 estarán sujetas a una tasa preferencial de un **15%**.
 - Si el accionista (contribuyente) tiene una inversión en acciones de una corporación doméstica, automáticamente se le hará una retención del 10% sobre cualquier distribución efectuada en o antes del 30 de junio de 2014, a menos que elija que dicha retención no le sea aplicable. No obstante, la retención será un 15% sobre cualquier distribución efectuada a partir del 1 de julio de 2014, a menos que elija que dicha retención no le sea aplicable. Si eligió que no se le haga la retención, deberá informar dicho ingreso como ingreso ordinario y tributar el mismo a los tipos regulares.
 - La Contribución Especial de 10% se deberá informar en el Anejo F, Parte II, Columna A de la Planilla y se trasladarán según corresponda.
- **Dividendos y distribuciones- Tasas regulares**
 - Toda distribución o beneficio recibido de una corporación extranjera que no esté dedicada a industria o negocio en Puerto Rico o cuyo ingreso sea sustancialmente de fuentes fuera de Puerto Rico tributará a las tasas regulares. Esto significa que

no tiene derecho a tributar las distribuciones de dividendos a la tasa especial de un 10%.

- La distribución de dividendos en propiedad u otro medio que no sea dinero (excepto acciones) constituirá ingreso para el accionista en el año que lo reciba. La cantidad a tributar será el justo valor en el mercado de la propiedad al momento de recibirla.
- En el caso que se distribuyan acciones, esa distribución no será considerada como dividendo. El ingreso, si alguno, se determina al momento en que el accionista disponga de las acciones y obtenga ganancia a la venta.
- Este deberá informarse en el Anejo F, Parte II, Columna B de la Planilla y se trasladará según corresponda.
- **Dividendos de cooperativas domésticas**
 - Los dividendos recibidos de cooperativas domésticas estarán exentos del pago de contribuciones.
 - Este dividendo se informará en la Planilla, Anejo IE Individuo, Parte II, línea 3B.



Código, reglamentos o leyes aplicables

- [Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico](#)
 - Sección 1023.06
 - Sección 1031.02 (a)(4)(C)
- Ley 77-2014



Sellos de Rentas Internas y métodos de pago

- No aplica.



Ubicación y horarios de servicio

- **Lugar:** Sistema de Servicio y Atención al Contribuyente “Hacienda Responde”
- **Horario:** Lunes a Viernes
8:00 am-4:30 pm
- **Teléfono:** (787) 620-2323
(787) 721-2020
(787) 722-0216
- **Fax:** (787) 522-5055 / 5056

- [Directorio de Colecturia](#)
- [Directorio de Distritos de Cobro](#)
- [Directorio de Centros de Servicio](#)
- [Contacto del Procurador del Contribuyente](#)



Enlaces relacionados

- [Anejo F Individuo- Otros ingresos](#)
- [Anejo IE Individuo- Ingresos Excluidos y Exentos](#)
- [Portal del Departamento de Hacienda](#)



Preguntas frecuentes

- Al momento de esta revisión no existen preguntas referentes al tema.